ACCION	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO	**130013103002-2021-00050-00**[1]
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA**
APODERADO DEMANDANTE	**SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A. ENDOSANTE AVANCE LEGAL REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS OROZCO TATIS ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN.**
DEMANDADO	**JHON CARLOS RAMOS PEREZ**
FMI	**060-313508**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho el proceso de la referencia dentro del cual la demandada confirió poder a un abogado, y hay una solicitud de nulidad procesal. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial procederá el despacho a resolver cada uno de las solicitudes en su orden así:

Respecto al memorial en el cual el demandado JHON CARLOS RAMOS PEREZ le otorga poder a la Dra. AMELIA QUINTANA TORDECILLA, el despacho accederá a ello en los términos del poder otorgado, después de verificar el registro nacional de abogados.

[1] 13001310300220210005000

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **475183**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **AMELIA QUINTANA TORRECILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 45509460** y la tarjeta de abogado (a) **No. 149792**

Page 1 of

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Respecto de las reiteradas solicitudes de nulidad presentada por la apoderada del demandado, la cual denomina, "Nulidad por indebida notificación"·, y después de revisar las causales de nulidades taxativas establecidas en el artículo 133 del CGP, procederá el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del CGP, a darle traslado a la misma por el termino de tres (3) días, tal como lo señala el artículo 110 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE a la Dra. AMELIA QUINTANA TORDECILLA**,** como apoderada judicial del demandado JHON CARLOS RAMOS PEREZ, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: Por SECRETARIA dese **TRASLADO** del escrito de nulidad presentado por el demandado, por el termino de Tres (3) días, en los términos del articulo 134 y 110 del CGP**.**

TERCERO: Una vez en firme el presente auto y si no hay pruebas que practicar dentro de la nulidad, ingrese al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc28c5e46cd4733241ea6386da26ada211734846115c641ceffe408aeb6d9b84
Documento generado en 24/05/2022 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica